Rawson, 21 de Junio de dos mil siete.

Y VISTOS:

El presente caratulado “P., I. del R. s/ Denuncia” (Expediente número 20.765, folio 267, letra P, año 2006), donde a fojas 85/6 el querellante particular, doctor H. G., interpuso recurso extraordinario de inconstitucionalidad en contra del auto interlocutorio de fojas 76, dictado por la Sala B de la Excma. Cámara de Apelación Instructoria de la ciudad de Trelew, que declaró desierta a la apelación articulada por el letrado arriba mencionado.

Y CONSIDERANDO:

Que el fundamento de la impugnación radica en (vide fojas 85) “... la equivocada tesitura adoptada por el órgano en cuanto a su integración...” toda vez que se alega la “... temporalidad de nuestra presentación ante el mismo, basándonos en la circunstancia que, en virtud de la modificación de la integración del Tribunal que nos fuera notificada, el plazo procesal para sostener el recurso de apelación no comenzaba a correr hasta tanto vencieran los cinco días previstos para eventuales recusación por la nueva incorporación.”

Que la recusación sólo puede ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en el término de aplazamiento (Código Procesal Penal, artículo 54), el cual venció en el sub-lite, sin que mediara algún cuestionamiento al Juez interviniente y sin que la impugnación fuera mantenida, todo lo cual justifica la decisión de la Cámara actuante y evidencia la carencia de fundamento normativo del remedio movilizado en consecuencia (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 421 y demás preceptos aplicables).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) Declarar mal concedido al recurso de fojas 85/6 (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 421 y demás preceptos aplicables).
2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-